

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- 4157** *Resolución de 17 de febrero de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para la colaboración en la gestión de las subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La Secretaria de Estado de Energía y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, A.A.I., han suscrito, con fecha de 30 de diciembre de 2021, un convenio para la colaboración en la gestión de las subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 17 de febrero de 2026.–El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio para la colaboración en la gestión de las subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

REUNIDOS

De una parte, doña Sara Aagesen Muñoz, Secretaria de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrada para este cargo en virtud del Real Decreto 98/2020, de 17 de enero, actuando por delegación de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Y de otra, doña Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, nombrada para este cargo en virtud del Real Decreto 580/2020, de 16 de junio, en cuyo nombre y representación actúa, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 15.2.i) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

En virtud de la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio,

EXPONEN

Primero.

La Secretaría de Estado de Energía, como órgano superior dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito de la energía según el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.

Entre dichas competencias, el artículo 2.1.a) del mencionado Real Decreto 500/2020 concede a la Secretaría de Estado de Energía las competencias en desarrollo de la política energética y minera, en línea con el objetivo de garantizar la seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y respeto al medio ambiente, la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización de la energía, la protección de los consumidores energéticos vulnerables y la reducción de la pobreza energética, así como cualesquiera otros que guarden relación directa con las competencias de la Administración General del Estado en materia energética.

Tercero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 12 que los órganos concedentes de subvenciones pueden servirse de entidades colaboradoras para la gestión de aquéllas, pudiendo ejercer tales funciones las entidades que reúnan las condiciones de que se establezcan y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada norma legal.

Cuarto.

Por otra parte, la CNMC cumple los requisitos para actuar como entidad colaboradora de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para actuar en nombre y por cuenta de la Secretaría de Estado de Energía a todos los efectos relacionados con la subvención, entrega y distribución de fondos públicos, que, en ningún caso, se considerarán integrados en el patrimonio de la CNMC.

Quinto.

La Secretaría de Estado de Energía ha convocado una línea de subvenciones para la concesión directa de ayudas destinadas a empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores a que se refiere el artículo 39.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Sexto.

Con el fin de mantener el debido equilibrio económico de las prestaciones recíprocas entre la Secretaría de Estado de Energía y la CNMC en su función como entidad

colaboradora, procede deducir del saldo existente en la cuenta específica para el pago de las inversiones efectuadas con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, a la que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización e inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parte del importe para sufragar los costes en los que incurra la CNMC del modo en que se convenga, lo que quedará reflejado en cada convocatoria.

Séptimo.

El siguiente convenio afectará a la concesión de ayudas previstas por el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Octavo.

Ambas partes consideran que, por las razones expuestas de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio, ajustándose a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre la Secretaría de Estado de Energía y la CNMC, en condición de entidad colaboradora para la gestión de la concesión de ayudas directas a las empresas beneficiarias.

Las convocatorias afectadas serán las de ayudas que concede la Secretaría de Estado de Energía en virtud del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización e inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las prestaciones de la entidad colaboradora son la recepción de solicitudes presentadas por los interesados, la gestión con los solicitantes y la entrega de los fondos a los destinatarios finales cuando proceda, según los términos establecidos en el real decreto de concesión de ayudas y en las cláusulas de este convenio.

Segunda. Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Las subvenciones a gestionar por la entidad colaboradora están reguladas por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo y las demás normas vigentes que resulten aplicables, en especial la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Tercera. *Prestaciones de la CNMC.*

1. Aplicará el procedimiento aprobado en el real decreto de concesión directa, en la gestión y tramitación de las subvenciones reguladas.

2. Trasladará a los interesados, cuando proceda y así lo recoja el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera, las comunicaciones relativas a los procedimientos de concesión en el curso de cada convocatoria y trasladará a la Secretaría de Estado de Energía respecto de dichas convocatorias las comunicaciones remitidas por los interesados.

3. Verificará la comprobación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos que establezca el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera para el cobro de subvenciones. Para ello emitirá informes relativos a la documentación presentada por aquéllos, los cuales serán remitidos a la Secretaría de Estado de Energía con carácter previo al pago de las ayudas.

4. Entregará a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención recogidas en el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera y en este convenio.

5. Reintegrará a la Secretaría de Estado de Energía los fondos no entregados a los beneficiarios por incumplimiento de los requisitos y obligaciones generales para el cobro de subvenciones que establece la normativa de subvenciones y el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera, así como el saldo positivo conforme el citado real decreto.

6. Comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria, emitiendo al respecto informe, que trasladará a la Secretaría de Estado de Energía en las condiciones establecidas en el real decreto de concesión directa.

7. Canalizará, en su caso, los reintegros de los beneficiarios que incumpliesen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con el artículo 14.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Custodiará los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados por los beneficiarios, que le hayan sido entregados por ellos y los pondrá a disposición de los órganos de comprobación, control y fiscalización de subvenciones.

9. Se someterá a las actuaciones de comprobación respecto de la gestión de dichos fondos, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Realizará cualesquiera otras actuaciones asignadas en el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera.

Cuarta. *Plazo de duración del convenio de colaboración.*

El presente convenio se perfecciona en el momento de su firma y será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», estando vigente durante cuatro años a contar desde el día siguiente a dicha fecha, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de las actuaciones de control, fiscalización o liquidación del mismo.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta dos años de duración. La suma del plazo inicial y las prórrogas no podrán superar un total de seis años.

La comunicación de la voluntad de prórroga deberá producirse antes de los quince días previos a la finalización del plazo inicial o prorrogado, debiendo acordarse de forma expresa.

Quinta. *Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora queda exonerada de la obligación de constituir garantía a favor de la Secretaría de Estado de Energía, dada su condición de organismo público de los previstos en el artículo 84.1.b) y el artículo 109 y siguiente de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. *Informe sobre el contenido de los planes de inversión por parte de la CNMC.*

La CNMC a la vista de las solicitudes presentadas en los términos y plazos que se fijan en el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera y en el marco del procedimiento previsto en el mismo, elaborará un informe en el que se harán constar las observaciones correspondientes en aquellas solicitudes que, a juicio de la entidad, carezcan de los requisitos necesarios para su aceptación, conforme el procedimiento señalado en el real decreto de concesión directa.

Séptima. *Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*

En el ejercicio de sus funciones, la entidad colaboradora deberá ajustarse a lo previsto en la normativa citada en las cláusulas primera y segunda y la específica que regula el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera.

Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones que figuran en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del real decreto de concesión directa.

Octava. *Período de entrega de los fondos a la CNMC y condiciones de depósito hasta su entrega posterior a los beneficiarios.*

La Secretaría de Estado de Energía procederá antes del 30 de diciembre de cada año al ingreso en la cuenta de la CNMC de la cantidad máxima establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021), por el que se regula la concesión de estas subvenciones.

Novena. *Condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*

La entrega de fondos a los beneficiarios está condicionada al cumplimiento por parte de estos de los requisitos y obligaciones previstas en la normativa reguladora.

La entidad colaboradora comprobará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, tal y como se prevé en la cláusula sexta del presente convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La CNMC efectuará directamente el pago a los beneficiarios finales en los términos señalados por el real decreto de concesión directa.

Décima. *Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*

Los solicitantes acreditarán ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas en la forma establecida en ella.

Undécima. *Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*

La justificación de la actividad o del cumplimiento del requisito por parte de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con lo previsto en cada convocatoria de ayudas y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La CNMC no podrá transferir fondos a los beneficiarios sin la previa comprobación de la documentación justificativa aportada por ellos.

Duodécima. *Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*

La CNMC deberá llevar cuantos libros y registros específicos sean precisos para proporcionar a la Secretaría de Estado de Energía y a los beneficiarios la información que se determina como necesaria durante la ejecución del presente convenio.

La CNMC gestionará la documentación justificativa aportada por los beneficiarios finales de la subvención de acuerdo con lo previsto en cada convocatoria.

La CNMC estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, cuando los beneficiarios incurran en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta Ley General de Subvenciones.

Decimotercera. *Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Se estará a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que la entidad colaboradora o los beneficiarios incumplan requisitos u obligaciones fijadas en la normativa reguladora o se den los supuestos regulados en el artículo 37 y sea procedente el reintegro de los fondos objeto de subvención.

Decimocuarta. *Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos recibidos.

La comprobación podrá afectar a cualquiera de las actuaciones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio o en las normas reguladoras aplicables.

Decimoquinta. *Modificación y extinción del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Serán causas de extinción del presente convenio:

1. El transcurso de su plazo de duración o de sus prórrogas.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de algunos de los firmantes, de conformidad con el artículo 51.2, letra c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, cualquiera de las partes deberá haber requerido previamente a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

3. La imposibilidad sobrevenida de su realización.

4. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.

5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, establecido en el artículo 51.2, letra d) de la Ley 40/2015.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosexta. *Seguimiento del convenio.*

Con el objeto de realizar un seguimiento y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes.

Se designarán, al menos, dos representantes de la Secretaría de Estado de Energía, de los cuales uno deberá pertenecer a la Subdirección General de Energía Eléctrica y dos representantes designados por la CNMC.

La Comisión de Seguimiento emitirá informe sobre el desarrollo del convenio y podrá resolver dudas sobre su interpretación. Asimismo, elevará sus conclusiones a los responsables de ambas partes con el fin de introducir modificaciones en su texto o en la ejecución del mismo.

Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, a iniciativa de cualquiera de las partes, constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados.

Decimoséptima. *Protección de datos y transparencia.*

Las actuaciones reguladas en el presente convenio serán acordes a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, el convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno [artículo 8.1.b)].

Decimoctava. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa y se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de la normativa a la que se hace referencia en la cláusula segunda.

La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.–La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, A.A.I., Cani Fernández Vicién.